

# POLITICA

RUNNEMEDE

JUNTA DE EDUCACIÓN

ADMINISTRACIÓN

1530 /página 1de 2

Igualdad de oportunidades laborales

M

## 1530. OPPORTUNIT DE EMPLEO EQUALIES

La Junta de educación garantizarán, de conformidad con la ley, oportunidad de igualdad en el empleo en las escuelas de este distrito.

Cada caso contrario persona cualificada deberá ofrecerse igualdad de acceso a todas las categorías de empleo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en este distrito sin respecto a la del candidato raza, color, credo, religión, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil, affectational o la orientación sexual o sexo, condición social o económico o discapacidad. Del distrito escolar las aplicaciones de empleo y consultas previa al empleo ajustan a las directrices de la División de derechos civiles de New Jersey.

La Junta utilizará las prácticas equitativas que impiden que el desequilibrio y aislamiento basado en raza, color, credo, religión, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil, affectational o la orientación sexual o sexo, condición social o económico o discapacidad entre el distrito de certificado y no certificado personal y dentro de cada categoría de empleo, incluida la administración. Promociones y transferencias se controlará a garantizar la no discriminación.

La Junta hará grupos subutilizados de destino, para que así de empleo del distrito de las mujeres y las minorías en cada categoría de empleo sea igual o superior de su representación dentro de la fuerza de trabajo de condado. Se proporcionará la Junta entre la Facultad de cada escuela de modelos de diversos orígenes raciales y culturales.

Para el propósito de esta política, medios de "discapacidad" sufren de discapacidad física; de cualquier mental, psicológica o personas con discapacidad del desarrollo; o de la infección de SIDA o VIH.

La Junta no deberá entrar en, o mantener, los contratos con una persona, Agencia u organización si tiene conocimiento de que tal persona, Agencia u organización discrimina sobre la base de raza, color, credo, religión, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil, affectational o la orientación sexual o sexo, condición social o económico o discapacidad, en las prácticas de empleo o en la prestación de beneficios o servicios a los alumnos o empleados.

El superintendente deberá promulgar un procedimiento de queja para la adjudicación de las controversias que se alega la violación de la ley que prohíbe la discriminación en el empleo o de esta política.

La Junta no discriminará contra cualquier persona para el ejercicio de esa persona de derechos bajo las leyes que prohíben la discriminación en el empleo o de esta política.

42 U.S.C.A. 12101 y SS.

N.J.S.A. 10: 5 - 1 y SS.; 18A:6 - 5, 6-6; 18A:28 - 10; 18A:29 - 2

N.J.A.C. 6A:7 - 1.1 y SS.

Aprobado: 18 November, 2009

# REGLAMENTO

Runnemedede.

Junta de educación

ADMINISTRACIÓN

1530 /Página/1 of 4

Igualdad de oportunidades laborales

M

---

## R 1530 IGUAL PROCEDIMIENTO DE QUEJA DE OPORTUNIDAD DE EMPLEO

### A. Objeto y Aplicaciones

1. El propósito de este procedimiento es darle a cualquier empleado de distrito o el candidato para el empleo la oportunidad de apelar una denegación presunta de oportunidades de igualdad en el empleo en la violación del Estado y las leyes federales y la Directiva n° 1530, garantizando "igual acceso a todas las categorías de empleo sin respecto a la del candidato raza, color, credo, religión, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil, affectational o la orientación sexual o sexo, condición social o económico o discapacidad".
2. Este procedimiento está destinado a facilitar una resolución justa y equitativa de una disputa de nivel en los más inmediato y debe aplicarse de manera informal.
3. Todo esfuerzo razonable se harán para acelerar el proceso en interés de una pronta resolución. Límites de tiempo pueden, sin embargo, ser extendido con el consentimiento de todas las partes.
4. Todos los participantes en el procedimiento respetará la confidencialidad que este distrito se concede a la información sobre los empleados individuales.

### B. Definiciones

1. "Consejo de educación " significa la Junta de educación del distrito escolar de la Runnemedede.
2. "Queja" significa un presunto acto discriminatorio o práctica.
3. "Querellante" significa un miembro del personal que alega un acto discriminatorio o práctica.
4. "Día" significa un trabajo o día de calendario como identificado.
5. "Por acto discriminatorio o práctica" significa la denegación de oportunidades de igualdad en el empleo en la violación del Estado y las leyes federales y la Directiva n° 1530.
6. "Distrito de escuela" significa el distrito escolar de Runnemedede.



## C. Procedimiento de

1. Un denunciante que cree que le ha sido dañado o afectadas por una práctica discriminatoria o un acto prohibido por la legislación y la política deberá discutir el asunto con su supervisor inmediato en un intento para resolver el asunto de manera informal.
2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de la organización querellante dentro de los treinta días de trabajo, el demandante podrá presentar una denuncia por escrito al responsable de la acción afirmativa. La denuncia se incluye:
  - a. nombre y dirección, de del demandante
  - b. el acto específico o la práctica que el demandante se queja de que,
  - c. el empleado de la escuela, si las hubiere, responsable de la ley supuestamente discriminatoria,
  - d. los resultados de los debates realizaron de conformidad con el párrafo C1, y
  - e. los motivos de por qué esos resultados no son satisfactorios.
3. El responsable de la acción afirmativa investigará el asunto de manera informal y le responderá a la queja por escrito a más tardar siete días hábiles tras la recepción de la denuncia por escrito. Una copia de la denuncia y la respuesta será enviada a la Superintendencia.
4. La respuesta del responsable de la acción afirmativa puede ser apelada ante el superintendente por escrito dentro de tres días laborables después de que se ha recibido por la parte querellante. La apelación se incluirá la queja original, la respuesta a la queja y la razón de la organización querellante para rechazar la respuesta. Una copia de la apelación se indicará a los miembros de personal que alegó haber actuado *discriminatorily*
5. En su oportuna solicitud (que es, presentado antes de la expiración del tiempo dentro del cual el superintendente debe emitir una decisión), la organización querellante se dará una audiencia informal ante la Superintendencia, a una hora y lugar conveniente



---

a las partes, pero ha presentado a más tardar siete días hábiles después de la solicitud para una audiencia. El superintendente también puede requerir la presencia en la audiencia de los miembros de personal cargado con un acto discriminatorio y cualquier otra persona con conocimiento del acto se quejaron de.

6. El superintendente representará una decisión escrita en la materia a más tardar siete días hábiles después de que fue presentada la apelación o la audiencia se celebró, cualquiera que se ha producido más tarde. Copias de la decisión se dará a todas las partes.
7. La organización querellante puede apelar la decisión de la Superintendencia a la Junta por presentar una apelación escrita con la Secretaria de Junta no más tarde de tres días laborables tras la recepción de la decisión de la Superintendencia. El recurso deberá incluir:
  - a. la denuncia original,
  - b. la respuesta a la queja,
  - c. decisión de el superintendente,
  - d. una transcripción de la audiencia, si uno se ha hecho, o un resumen de la audiencia a la que todas las partes hayan consentido, y
  - e. razón la organización querellante para creer decisión del superintendente debe ser modificado.
8. Una copia de la apelación a la Junta debe prestarse a los miembros del personal, si cualquiera, acusado de un acto discriminatorio.
9. La Junta examinará todos los documentos presentados y puede emitir una decisión sobre la base de los procedimientos siguientes. Si así lo solicita la organización querellante, la Junta podrá convocar a una audiencia, en la que todas las partes pueden ser representadas por un abogado y pueden presentar y examinar a testigos, que va a declarar bajo juramento.



# REGLAMENTO

Runnemedede.

Junta de educación

ADMINISTRACIÓN

1530 /Página/4 of 4

Igualdad de oportunidades laborales

M

10. La Junta representará una decisión escrita a más tardar 45 días después de que fue presentada la apelación o la audiencia celebrada, cualquiera que se ha producido después de calendario. Copias de la decisión se dará a todas las partes.

11. La organización querellante será informado de su derecho a apelar la decisión del Consejo a la:

a. Comisionado de de educación

División de controversias y conflictos

Departamento de educación de estado de Nueva Jersey

225 Oeste Estado Calle

Trenton, NJ 08625

Teléfono: (609) 292-5705 o la

n. Nueva Jersey División de derechos civiles

1100 Raymond Boulevard

Newark, NJ 07102

Teléfono: (973) 648-2700

D. registro de

1. Los registros de cualquier queja que se procesa en conformidad con este procedimiento se mantendrá en un archivo que se mantuvo por el oficial de acción afirmativa.

2. Una copia de la decisión representa el nivel más alto de apelación se mantendrá en el archivo de personal del empleado.

Publicado:

